

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*DECRETO 9/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios, en materia de creación y ampliación de suelo industrial.*

El Decreto 127/1994, de 18 de octubre, sobre la regulación de las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con municipios y mancomunidades de municipios en materia de creación y ampliación industrial, vino a establecer para el quinquenio 94/99 el régimen de actuación en polígonos industriales radicando en la Junta de Extremadura la actividad gestora y constructiva de los mismos. La experiencia acumulada, y la petición de distintas entidades aconseja hacer posible que sean las entidades locales las que, con el apoyo técnico y económico de la Junta de Extremadura asuma las funciones gestoras antes aludidas a la Administración Autonómica.

Por eso, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 6 de febrero de 1996,

## D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se añade un nuevo párrafo al artículo 3 del Decreto 127/1994, de 18 de octubre:

«Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la gestión de la obra y/o el polígono sea realizado por la entidad local. En este caso, el convenio, además de las particularidades anteriores, deberá recoger el régimen económico-financiero de la obra, la manera de abonar los pagos, y el sistema de retornos por la enajenación o arrendamientos de parcelas».

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 10/1996, de 6 de febrero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Ciudad Monumental, Histórico y Arqueológico de Mérida» y se aprueban sus Estatutos.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.13, asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura.

Atendiendo al especial interés de su patrimonio cultural, por Decreto 51/1984, de 1 de agosto, se creó el Patronato de la Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, posteriormente derogado por Decreto 6/1990, de 23 de enero, que modificó su composición y funciones para adaptarlas a la nueva normativa sobre patrimonio.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja, en aras a una mejora en la gestión y consecución de los fines que son su objeto, la transformación del Patronato en la figura jurídica del Consorcio, como entidad de derecho público que gozará de una mayor capacidad de actuación en la vida política, social y cultural de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de febrero de 1996,

## D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

## DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio quedará derogado el Decreto 6/1990, de 23 de enero, por el que se modifica la composición y funciones del Patronato Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico.